

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025). **Rad. 2023-00369.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **MARÍA HELENA FRANCO VALENCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- Y OTRAS**, para resolver sobre el memorial de desistimiento presentado por la parte actora (archivo 28).

También dejo constancia que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, solicitaron la terminación de este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 (archivos 25 y 27).

Sírvase proveer,



MARCELA TABARES ARIAS

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 825

Para resolver sobre la solicitud de desistimiento elevada por el apoderado judicial de la señora **MARÍA HELENA FRANCO VALENCIA**, conviene señalar que el artículo 314 del C.G.P. aplicable en el proceso laboral por remisión normativa del artículo 145 del CPT y SS establece que *"el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya*

pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”.

Como no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y el vocero judicial de la demandante cuenta con la facultad expresa de desistir, **SE ACCEDE** al desistimiento y se dispone la terminación del proceso.

No se impondrá condena en costas, dado que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** también han solicitado la terminación el proceso; y respecto de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, no se evidencia que se hubieran causado, pues el desistimiento presentado obedeció al traslado de régimen pensional efectuado por la actora en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.

Por no quedar actuaciones pendientes se ordena el **ARCHIVO** de lo actuado previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 093 del 15 de julio de 2025

MARCELA TABARES ARIAS
SECRETARIA